

**TÉNGASE POR PRESENTADOS
DESCARGOS; ÁBRASE TÉRMINO
PROBATORIO Y FÍJASE PUNTOS DE
PRUEBA**

ROL N°07/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Organos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; en los Decretos N° 32, de 2017, N°248 de 2020 y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designa y renuevan en el cargo, respectivamente, a la Sra. Vivien Alejandra Villagrán Acuña, como Superintendente de Casinos de Juegos; el Oficio Ordinario N° 878, de 9 de junio de 2023, de esta Superintendencia, que formula cargos a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.; la presentación SFI/218/2023, de 28 de junio de 2023, de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.; la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

Primero) Que, mediante Oficio Ordinario N°878, de 9 de junio de 2023, de esta Superintendencia, se formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra de la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** por las situaciones que se exponen:

a) No habría realizado adecuadamente la identificación y conocimiento de sus clientes, por cuanto no habría registrado como se ha establecido en la normativa las transacciones por sobre US\$3.000, en la jornada del día 14 de junio de 2022.

b) No habría explotado el juego Mini Punto y Banca ajustándose a las reglas del Catálogo de Juegos en la jornada del 14 de julio de 2022 en las mesas MPB-01, MPB-10 y MPB15.

c) No habría reportado información operacional relacionada con los siguientes Torneos: Punto y Banca VIP N°01-2022; Torneo Mini Punto y Banca VIP Abril N°01-2022; Torneo Ruleta VIP Mayo N°1 N°01-2022; y Torneo Ruleta VIP junio N°01-2022, desarrollados en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, respectivamente.

Segundo) Que, con fecha 14 de junio de 2023, se notificó mediante correo electrónico el oficio de formulación de cargos, individualizado en el considerando precedente de la presente resolución, al gerente general de la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** en la dirección electrónica registrada en esta Superintendencia.

Tercero) Que, mediante su presentación SFI/218/2023, de fecha 28 de junio de 2023, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** estando dentro de plazo, presentó sus descargos solicitando que *“estimarlos en su resolución del asunto, eximiéndonos de cualquier sanción que pudiera haberse estimado proceden, o en subsidio, de considerar alguna conducta reprochable jurídicamente, tenga bien imponer amonestación, o la mínima sanción pecuniaria, que el proceso administrativo permita.”*

Cuarto) Que, en términos generales, la sociedad operadora señaló en sus descargos, principalmente:

- a) Respecto del primer cargo señala que las transacciones mencionadas si están reflejadas en el reporte umbral US \$3.000. Agrega que *“La consignación del horario de ingreso de las 3 transacciones procesadas con tarjetas bancarias en las mesas de juegos, se indica al ser registradas en el sistema Galaxys por el personal de Tesorería Operativa, antes del cierre de la jornada, por cuanto dicho personal de tesorería Operativa retira los voucher de Transbank procesados por mesas y se procede a ingresarlos con el archivo Galaxys de cada cliente. Este registro se realiza en el día o jornada casino, dada la operatividad asociada a dichas operaciones cuando se realizan en las mesas, estando en curso el desarrollo de los juegos”*
- b) Respecto del segundo cargo, San Francisco Investment S.A. indicó que *“El manejo de barajadoras corresponde al tipo MD3 SHUFFLER con código de registro CV07, dando mayor transparencia al baraje luego que se realicen los barajados descritos en el catálogo de juego, mezclándose los mazos en estas barajadoras y luego retornando a la mesa para ser cortado por el cliente e introducida al sabot, respetando en todo momento las instrucciones del Catálogo e Juegos.”*

Asimismo, señaló que *“Todas las acciones realizadas por clientes en mesas de juego, relacionados con Mini Punto y Banca, no alteran el normal desarrollo del juego (...)”* y que los hechos descritos *“No generaron ninguna anomalía en el juego”*.

- c) Respecto del tercer cargo, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A, indicó que *“La sociedad operadora cumplió con la debida regularización en el aplicativo SIOC, remitiendo al efecto la información operacional actualizada de los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2022, con los informes mensuales de resultados por torneos de juego (RMJ07) y los informes de resumen de ingresos brutos de juego e impuestos (RIG05)”*. Agregó que la situación fue excepcional y fue subsanada, no existiendo a la fecha situaciones similares.

Por último, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, en el numeral 2 de su presentación, requirió que de conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 19.880, esta Superintendencia, tenga a la vista los siguientes documentos:

- Fiscalización efectuada en el mes de junio de 2022.
- Oficio Ordinario N° 1031 de 25 de julio de 2022 de esta Superintendencia.
- Presentación SFI/212/2022 de fecha 16 de agosto de 2022.
- Fiscalización efectuada en el mes de septiembre de 2022.
- Oficio Ordinario N°1426 de fecha 5 de octubre de 2022, de esta Superintendencia.
- Presentación SFI/269/2022, de fecha 20 de octubre de 2022.
- Oficio Ordinario N°878 de 2023 que formula cargos a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.

Quinto) Que, en conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, *“recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días”*.

Sexto) Que, de un análisis de los descargos formulados por la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** resulta posible concluir que, en la especie, respecto del primer cargo formulado relativo a las eventuales infracciones a la Circular conjunta N° 50-57 UAF-SCJ y su respectivo descargo, existen hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes y, por ende, resulta necesario abrir un término probatorio, en los términos establecidos en el literal f) del inciso 1 del artículo 55 de

la Ley N° 19.995, ya que la referida sociedad operadora ha señalado que “*damos fe que dichas transacciones sí están reflejadas en el reporte umbral de US\$3000*” y “*la consignación del horario de ingreso*” se produciría cuando dicho personal de Tesorería Operativa retira los voucher de Transbank procesados por mesas y se procede a ingresarlos con el archivo Galaxys de cada cliente, pero no se ha podido verificar que al momento de ingresar la transacción en el sistema Galaxy se consigne el cliente que efectivamente realiza la transacción y la hora efectiva en que fue realizada.

Séptimo) Que, respecto de los hechos e infracciones descritos en los cargos b) del considerando cuarto de esta resolución, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** ha indicado en sus descargos justificaciones relativas al no cumplimiento del catálogo en desarrollo del juego de Mini Punto y Banca desde el punto de vista del jugador, sin embargo, no se ha referido a la obligación del personal de juego de velar por que los jugadores de la mesa realicen sus apuestas de forma correcta, al no advertir el incumplimiento de las reglas del juego, las que deben de ser corregidas de forma inmediata por el croupier o el jefe de sección de ser necesario.

Octavo) Que, acerca de aquellos cargos descritos en el literal c) del considerando cuarto de esta resolución, relativos a la carga de información operacional de torneos de juego en sistema SIOC para los meses de abril mayo, junio y julio de 2022, atendido el tenor de las alegaciones y afirmaciones realizadas por la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** en los descargos y que constan en estos autos infraccionales, resulta pertinente concluir que no existen hechos ni circunstancias fácticas controvertidas, por lo que a juicio de esta Superintendencia corresponde resolver de plano, teniendo presente que la mencionada sociedad operadora ha solicitado diligencias probatorias ni ha aportado antecedentes que permitan desvirtuar los cargos formulados.

Noveno) Que, con relación a los documentos que la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. solicita tener a la vista, se hace presente, que todos ellos forman parte del expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio, tal como se indica en los antecedentes del Oficio Ordinario N° 878 de 9 de junio de 2023, del cual la sociedad operadora podrá solicitar copia en cualquier momento del proceso.

Décimo) Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR PRESENTADOS, dentro de plazo legal, el escrito de descargos señalados en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

2.- ÁBRASE un término probatorio de 8 (ocho) días hábiles, de conformidad a lo señalado en el literal f) del inciso 1° del artículo 55 de la Ley N° 19.995, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes, y controvertidos los siguientes:

- a. Efectividad de haber registrado de forma completa y correcta las transacciones sobre US \$3.000 para las jornadas del 14 y 17 de junio de 2022, que a continuación se indican, de forma que se identifique claramente los datos del cliente, el monto y la hora de la transacción:
 - En las mesas MPB15 -MPB10 – MPB01, respecto de los clientes [REDACTED] [REDACTED] Jornada del 14 de junio de 2022.
 - En la mesa MPB-10 respecto de la cliente [REDACTED] [REDACTED] Jornada del 14 de junio de 2022.
 - En la mesa MPB-01 respecto del cliente [REDACTED] [REDACTED] Jornada del 14 de junio de 2022.

- En la mesa AR-26 respecto del cliente [REDACTED]. Jornada del 17 de junio de 2022

- b. Efectividad de haber cumplido la obligación de señalar a los jugadores la forma correcta de efectuar sus apuestas, de la forma que se especifica en el Catálogo de Juegos, para la jornada del 14 de junio de 2022.

3.- TÉNGASE PRESENTE que no se fijará día y hora para rendir prueba testimonial, ya que la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. no solicitó dicha diligencia.

4.- TÉNGASE PRESENTE que no se accederá a la petición de traer a la vista la documentación requerida en el escrito de descargos por cuanto resulta innecesario, de acuerdo con lo descrito en el considerando noveno del presente acto administrativo.

5.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y AGRÉGUESE

AL EXPEDIENTE.

Distribución

- Sr. Gerente General Sociedad Operadora San Francisco Investment S.A.
- División Jurídica SCJ
- División de Fiscalización.
- Unidad de Atención Ciudadana.
- Oficina de Partes SCJ

